

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 7524** *CONFLICTO positivo de competencia número 87/1988, planteado por el Gobierno en relación con una Resolución de 3 de septiembre de 1987 de la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación del conflicto positivo de competencia registrado con el número 87/1988, planteado en relación con el apartado 1.º de la Resolución de 3 de septiembre de 1987, de la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria por la que se resolvió el recurso de súplica interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra la del Consejero de Obras Públicas que aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, en lo que hace al punto 37 de la misma, referido a la aplicación de las determinaciones de dicho Plan sobre el espacio territorial del puerto de Santander y declarar terminado el proceso, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión, en su día acordada, sobre dicha Resolución.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Presidente del Tribunal, Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

- 7525** *CUESTION de inconstitucionalidad número 342/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 342/1993, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, respecto del artículo 129.1 de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio, y, más tarde, por la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, por si pudiera vulnerar el artículo 41 de la Constitución.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 7526** *RECURSO de inconstitucionalidad número 551/1993, planteado por el Gobierno de Canarias contra determinados preceptos de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 551/1993, planteado por el Gobierno de Canarias contra los artículos 2, 3.6, 4, 5, 10, 15, 53.d), 86.8 y el apartado 11 del anexo, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 7527** *RECURSO de inconstitucionalidad número 553/1993, planteado por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra el artículo 2 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 553/1993, planteado por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Comisionado por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular, contra el artículo 2 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 7528** *CORRECCION de errores del Real Decreto 258/1993, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 258/1993, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 6 de marzo de 1993, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 7206, primera columna, apartado 4, último párrafo, décima línea, donde dice: «... a que se refiere el párrafo 9 anterior.», debe decir: «... a que se refiere el párrafo anterior.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 7529** *ORDEN de 9 de marzo de 1993 por la que se establece la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Dirección del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.*

El Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, establece en su artículo cuarto, que en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia existirá un Consejo de Dirección que velará por el cumplimiento de las funciones que el referido Centro tiene asignadas.

Asimismo, el citado Real Decreto autoriza al Ministro de Educación y Ciencia a determinar la composición,